



# POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución del Consejo Superior No. 022 de 2025

**\*Aplican TyC**

Personal Jurídico N° 0150 de OCT. 22 de 2019  
VIGILADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VIGILADA MINEDUCACIÓN

VERSIÓN: 01

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2025

**RESOLUCIÓN N° 022 DE 2025**  
**(10 de diciembre del 2025)**

**"Por medio de la cual se adopta la política de propiedad intelectual de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – CET "**

La Rectora de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – CET, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y numeral 15 de la Resolución 008631 del 19 de mayo del 2021 "Estatuto General y,

**CONSIDERANDO**

Que, la **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET**, tiene como objeto social principal la educación tecnológica y en general todas las actividades lícitas, autorizadas para el ejercicio de su objeto social determinados en el certificado de Representación Legal, para todas las dependencias del establecimiento y las que posteriormente se instalen en esta ciudad o fuera de ella.

Que, en Consejo Superior del 2 de diciembre del 2025, se aprobó **política de propiedad intelectual de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – CET**, tal como consta en acta 88 del 2 de diciembre del 2025.

Que la Rectora y Representante Legal adopta la **política de propiedad intelectual de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – CET**, aprobada por el Consejo superior.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO – Adoptar la política de propiedad intelectual** de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio – CET, el cual se adjunta en anexo al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y EFECTOS JURÍDICOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y deja sin efectos jurídicos toda normatividad que le sea contrario.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

**MAURA TERESA ACEVEDO BARÓN**  
RECTORA

|                                                             |  |
|-------------------------------------------------------------|--|
| Elaboró: Rodrigo Acosta – Asesor                            |  |
| Revisó: Otto Taboada Gutiérrez – Vicerrector Académico      |  |
| Aprobó: Diana Rocio Guerrero Rodríguez – Secretaria General |  |

REGLAMENTO DE INTERIORES

Resolución 008631 del 19 de mayo del 2021

[www.cetcolsubsidio.edu.co](http://www.cetcolsubsidio.edu.co)

## POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (CET)

### 1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

La Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica – CET, como institución comprometida con la formación integral de técnicos y tecnólogos altamente competentes, reconoce la Propiedad Intelectual (PI) como un pilar estratégico para fortalecer la investigación, la innovación, la creación artística y cultural, y la transferencia de conocimiento al sector productivo.

La PI no se entiende únicamente como un mecanismo legal para proteger obras, invenciones o marcas, sino como una herramienta de gestión del conocimiento que posibilita transformar ideas y desarrollos académicos en activos tangibles e intangibles con valor social, cultural y económico.

En el contexto educativo de la CET, que combina formación académica, investigación aplicada y vinculación con el sector productivo, la PI adquiere un rol esencial para:

- Reconocer y proteger la autoría de las creaciones generadas por estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores.
- Garantizar el uso ético y responsable de recursos y resultados institucionales.
- Facilitar la transferencia tecnológica hacia empresas, comunidades y otros actores del entorno.
- Incentivar la innovación y el emprendimiento basado en conocimiento.

La presente Política establece las normas, lineamientos y principios para garantizar la protección, gestión y aprovechamiento de los activos intangibles generados en la CET, asegurando que contribuyan de manera directa:

- A la formación académica y el desarrollo de competencias en innovación y emprendimiento.
- Al fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.
- Al bienestar social y a la solución de problemáticas en el ámbito local, regional y nacional.

Esta política se articula de forma directa con la Política de Investigación e Innovación de la CET, integrando los principios de ética, responsabilidad social, interdisciplinariedad y pertinencia. Asimismo, responde a la necesidad de establecer mecanismos claros de titularidad y distribución de beneficios, alineados con las buenas prácticas internacionales y la legislación colombiana. En su aplicación, esta política promueve:

- La cultura institucional de respeto por la PI propia y ajena.
- El equilibrio entre divulgación y protección: fomentando la ciencia abierta y la apropiación social del conocimiento, pero garantizando previamente la seguridad jurídica de los resultados.
- La formación en competencias de PI en la comunidad académica, para que estudiantes y docentes comprendan cómo proteger, gestionar y transferir sus creaciones.
- La cooperación con aliados externos bajo acuerdos que regulen de manera justa el uso y la explotación de los desarrollos conjuntos.

De esta manera, la CET asegura que la Propiedad Intelectual no sea un elemento aislado o meramente normativo, sino una estrategia institucional para impulsar la investigación, la innovación, la productividad y la transferencia de conocimiento como parte esencial de su compromiso con el desarrollo humano y social.

## **2. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA:**

Establecer los principios, procedimientos y responsabilidades para la protección, gestión, uso y transferencia de la Propiedad Intelectual (PI) generada en la CET, promoviendo el respeto por la Propiedad intelectual (PI) de terceros y fomentando un entorno que estimule la creatividad, la innovación y la transferencia de conocimiento.

## **3. OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Serán objetivos específicos de la presente política:

- **Identificación y protección:** Asegurar el registro y resguardo de las creaciones intelectuales generadas en la CET.
- **Gestión y transferencia:** Facilitar la explotación académica, social o comercial de la Propiedad intelectual en beneficio de la comunidad CET y la sociedad.

- **Reconocimiento:** Garantizar el respeto a los derechos morales de los creadores y una distribución justa de beneficios derivados de la explotación de la Propiedad intelectual.
- **Respeto y observancia:** Asegurar que toda actividad académica y de investigación respete la Propiedad intelectual de terceros.
- **Fomento a la innovación:** Incentivar la producción intelectual que responda a necesidades locales, regionales y nacionales, alineada con la empleabilidad.

**4. ALCANCE:** Esta política se aplica a toda la Propiedad intelectual generada:

- En actividades académicas, investigativas, de extensión y emprendimiento realizadas bajo la dirección o coordinación de la CET.
- Con uso significativo de recursos institucionales, entendidos como el acceso relevante y no rutinario a infraestructura, laboratorios, equipos, financiamiento, software licenciado, personal de apoyo o tiempo laboral.
- En proyectos ejecutados en alianza con terceros, sean estos empresas, instituciones educativas, entidades gubernamentales u organizaciones sociales, siempre que los convenios o contratos así lo estipulen.
- El alcance cubre tanto resultados tangibles (prototipos, productos, diseños) como intangibles (software, metodologías, modelos, bases de datos, publicaciones), sin importar su medio de expresión.

**5. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Esta política se fundamenta en la normativa nacional e internacional que regula la Propiedad Intelectual, incluyendo, pero sin limitarse a:

- **Constitución Política de Colombia:**
  - o Art. 61 de la Constitución de 1991: Protección de la propiedad intelectual, a establecer la protección de las creaciones del intelectual. La Propiedad Intelectual está comprendida, en sentido amplio, por dos regímenes: el de Propiedad Industrial y el de Derecho de Autor. El primero de ellos regula los bienes intangibles aplicables a la industria y el comercio, entre los que se cuenta patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, marcas, topografía de circuitos integrados, entre otros; y el segundo, regula todo lo atinente a la protección de obras literarias, artísticas y científicas.

- Art. 69 de la Constitución de 1991: garantiza la autonomía universitaria. Esto significa que las universidades tienen la potestad de elegir a sus directivas y de regirse por sus propios estatutos, dentro del marco legal establecido por la ley. Además, la ley puede establecer un régimen especial para las universidades.
- Art. 70 de la Constitución de 1991: establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
- **Ley 23 de 1982:** *Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.*
- **Decisión Andina 351 de 1993:** Régimen de derechos de autor y conexos, *Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.*
- **Decisión Andina 486 de 2000:** Régimen común sobre propiedad industrial, Con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- **Ley 30 de 1992,** es la norma que organiza el servicio público de la educación superior en Colombia. Esta ley establece los principios, objetivos, campos de acción, y la estructura de las instituciones de

educación superior. Además, define la autonomía de estas instituciones y regula la inspección y vigilancia del servicio educativo por parte del Estado.

- **Ley 1188 de 2008**, en Colombia, regula el registro calificado de programas de educación superior y establece disposiciones adicionales. En esencia, esta ley exige que los programas de educación superior, para ser ofrecidos y desarrollados, cuenten con un registro calificado, a menos que ya estén acreditados en calidad.
- **Decreto 1330 de 2019**: Educación superior e investigación, regula el **Registro Calificado** de los programas académicos de educación superior en Colombia y establece las condiciones para garantizar su calidad.
- **Ley 1951 de 2019**: Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Esta ley establece al ministerio como el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación del país, con el objetivo de promover el conocimiento científico y tecnológico y contribuir al desarrollo nacional.
- **Tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de Propiedad Intelectual**:
  - **Convenios Berna**: Este convenio, establecido en 1886, es fundamental para la protección de obras literarias y artísticas. Colombia, al ser parte del Convenio de Berna, se compromete a otorgar protección a las obras de autores de otros países miembros, aplicando el principio de trato nacional.
  - **Acuerdo de la ADPIC**: Este acuerdo, administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece normas mínimas para la protección de la propiedad intelectual en diversas áreas, incluyendo patentes, marcas, derechos de autor y diseños industriales.
  - **Tratado de derechos de autor sobre la OMPI**: Este tratado, adoptado en 1996, se centra en la protección de las obras en el entorno digital, abordando específicamente la protección de programas de computadora y bases de datos.
  - **Tratado sobre el derecho de patentes**: Adoptado en 2000, este tratado busca armonizar y simplificar los procedimientos relacionados con las solicitudes de patentes, facilitando la labor de los usuarios en diferentes países.

- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas: Este tratado, también adoptado en 1996, aborda los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas, complementando la protección otorgada por el WCT.

## 6. MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de garantizar la correcta interpretación de la presente política, se establecen las siguientes definiciones:

- **Propiedad intelectual:** Comprende el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones que son producto del intelecto humano, sea en los campos científicos literarios, artísticos o industriales y en las cuales acorde a la legislación vigente se puede ofrecer especial protección. Las ideas no son susceptibles de protección de acuerdo con la legislación colombiana, lo que se protege realmente es el desarrollo o la obra ya materializada.
- **Derechos de autor:** La Corporación Celsubsidio Educación Tecnológica siguiendo la Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993, considera como Derecho de Autor aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que otorga el Estado a las obras científicas, literarias y artísticas y el software (soporte lógico), así como también las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas), que puedan ser reproducidos o divulgados a través de cualquier medio.
- **Derechos conexos:** Los derechos que protegen a intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión sobre sus interpretaciones, producciones y emisiones.
- **Derechos morales:** Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a su autor(es) o creador(es), por lo cual deben aparecer sus nombres o seudónimos siempre que la obra sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.
- **Derechos patrimoniales:** La corporación establecerá con los titulares de los derechos de autor un acuerdo sobre propiedad intelectual siguiendo lo establecido en la presente política, donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la institución, los investigadores y cuando sea el caso, con organismos financiadores.
- **Propiedad industrial:** Comprende el conjunto de derechos que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, en una actividad productiva y/o comercial. La propiedad industrial comprende:

- Nuevas creaciones, entre las que se encuentran las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, y los esquemas de trazado de circuitos integrados.
  - Signos distintivos, entre los que se encuentran las marcas, los lemas, los nombres y enseñanzas comerciales y las indicaciones de procedencia.
- **Licencia de derechos de propiedad intelectual:** Es el acto jurídico mediante el cual el titular autoriza a uno o varios terceros el uso de una invención o creación debidamente protegida, estableciendo condiciones específicas de tiempo, forma y lugar. Esta figura no implica cesión ni transferencia de los derechos patrimoniales, los cuales continúan perteneciendo al titular original, limitándose únicamente a conceder un permiso de uso en los términos acordados.
- **Cesión de derechos de propiedad intelectual:** Es una modalidad de disposición de derechos de propiedad intelectual, en virtud de la cual el titular de derechos transfiere sus derechos a un tercero de manera total o parcial.
- **Transferencia de conocimiento y tecnología:** Proceso mediante el cual la Institución transmite a la sociedad, al sector productivo y a la industria los resultados de su quehacer académico, investigativo, científico y tecnológico. La transferencia de tecnología constituye una modalidad particular de esta dinámica, a través de la cual se entregan a terceros, bajo condiciones previamente definidas y amparadas por derechos de propiedad intelectual, conocimientos, metodologías, procesos o desarrollos destinados a ser aprovechados, apropiados y/o explotados conforme a su naturaleza y finalidad.
- **Secreto empresarial:** Se entiende como secreto empresarial toda información o documentación de carácter confidencial y privilegiado que posea un valor económico real o potencial, y que sea objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerla en reserva. El secreto empresarial conservará su protección mientras subsista la condición de confidencialidad impuesta por el titular.
- **Producción intelectual institucional:** Comprende el conjunto de creaciones y desarrollos generados en el marco de la actividad académica, investigativa, tecnológica y formativa de la Institución. Incluye, entre otros, obras artísticas y literarias, desarrollos de software, creación de signos distintivos, invenciones, metodologías, secretos empresariales y demás resultados derivados de procesos de Investigación, Desarrollo e

Innovación (I+D+i), constituyéndose en patrimonio intangible de la Institución, sujeto a los mecanismos de protección y gestión establecidos en la normativa vigente.

- **Invencción:** Se entiende por invención todo producto o procedimiento desarrollado en cualquier campo de la tecnología que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de propiedad industrial. Una invención se caracteriza por aportar soluciones originales y útiles a necesidades concretas o problemáticas identificadas, generando valor científico, tecnológico, social o económico.
- **Modelo de utilidad:** se entiende como el derecho de propiedad industrial que el Estado concede al inventor sobre aquellas creaciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos en un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que le otorgue un mejor o diferente funcionamiento, facilite su utilización o fabricación, o le proporcione una ventaja técnica que antes no existía.
- **Spin off:** Se entiende por aquellas empresas creadas a partir de resultados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) generados en el ámbito institucional, los cuales se encuentran principalmente protegidos por derechos de propiedad intelectual. En este tipo de empresas la Institución participa de manera directa o indirecta, mediante aportes de conocimiento, capital intelectual o tecnológico, conservando un vínculo con el proceso de creación que les dio origen.
- **Start up:** La empresa emergente creada a partir de procesos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, cuyo origen puede ser académico o empresarial. Estas organizaciones se caracterizan por su orientación hacia modelos de negocio innovadores, su potencial de crecimiento y la aplicación práctica del conocimiento generado en el entorno institucional o productivo.
- **Empresas creativas y culturales:** se entienden como aquellas empresas constituidas a partir de actividades de carácter creativo y cultural, cuya dinámica productiva y empresarial se fundamenta en la oferta de bienes y servicios creativos y/o culturales, soportados principalmente en creaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual.
- **Obra por encargo:** Creación realizada en virtud de un contrato o relación laboral con la CET, en la que la titularidad patrimonial corresponde a la institución, salvo estipulación en contrario.
- **Título de obtención vegetal:** Las variedades vegetales serán protegidas, dando lugar a un título de obtención vegetal, cuando sean nuevas,

homogéneas, distinguibles, estables y se les hubiese asignado una designación.

## **7. LINEAMIENTOS GENERALES**

La Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica – CET, como institución comprometida con la formación integral de técnicos y tecnólogos altamente competentes, reconoce la Propiedad Intelectual (PI) como un pilar estratégico para fortalecer la investigación, la innovación, la creación artística y cultural, y la transferencia de conocimiento al sector productivo.

La PI no se entiende únicamente como un mecanismo legal para proteger obras, invenciones o marcas, sino como una herramienta de gestión del conocimiento que posibilita transformar ideas y desarrollos académicos en activos tangibles e intangibles con valor social, cultural y económico.

En el contexto educativo de la CET, que combina formación académica, investigación aplicada y vinculación con el sector productivo, la PI adquiere un rol esencial para:

- Reconocer y proteger la autoría de las creaciones generadas por estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores.
- Garantizar el uso ético y responsable de recursos y resultados institucionales.
- Facilitar la transferencia tecnológica hacia empresas, comunidades y otros actores del entorno.
- Incentivar la innovación y el emprendimiento basado en conocimiento.

## **8. DECLARACIÓN POLÍTICA**

La CET mediante la presente política se compromete a establecer los lineamientos que permitan armonizar los intereses de todas las partes interesadas en el proceso de creación, protección, aplicación, y transferencia del conocimiento a la sociedad para que los resultados de las investigaciones apoyen procesos de innovación, productividad y empleabilidad del nivel nacional e internacional.

## **9. ESTRATEGIAS O DIRECTRICES GENERALES**

La CET implementará mecanismos efectivos para asegurar que la Propiedad Intelectual generada por su comunidad académica y sus aliados

sea debidamente protegida, registrada y administrada, maximizando su valor y evitando su uso no autorizado.

#### **a. Registro de derechos de autor y propiedad industrial**

- Las obras protegidas por derecho de autor (incluyendo software, material audiovisual, bases de datos, publicaciones y obras artísticas) se registrarán ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- Las creaciones protegibles por propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y secretos empresariales) se registrarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio u otras autoridades competentes, nacionales o internacionales.
- La CET apoyará y gestionará estos registros, especialmente en casos en los que ostente la titularidad patrimonial o sea cotitular.

#### **b. Estrategias de protección temprana**

- Antes de la divulgación de resultados de investigación o creación, se evaluará la pertinencia de protegerlos mediante patentes, registros o acuerdos de confidencialidad.
- Se capacitará a la comunidad académica sobre plazos y requisitos legales para evitar divulgaciones prematuras que afecten la novedad o la posibilidad de registro.

#### **c. Portafolio institucional de PI**

- La CET mantendrá un portafolio centralizado con el inventario de derechos registrados, solicitudes en trámite y activos intangibles estratégicos.
- Este portafolio será gestionado por la dependencia designada (por ejemplo, Oficina de Investigación o Unidad de Innovación), con acceso controlado y actualizado periódicamente.

#### **d. Comité de Propiedad Intelectual**

- Estará integrado dentro del comité de investigaciones, el cual se encuentra constituido por representantes académicos, administrativos y expertos externos cuando sea necesario.
- Sus funciones incluirán: asesorar en decisiones de protección, dirimir conflictos, evaluar propuestas de licenciamiento y supervisar la aplicación de esta política.

## 10. ROLES O RESPONSABLES

La CET será titular de los derechos patrimoniales sobre las creaciones e invenciones en los siguientes casos:

- Creaciones desarrolladas en el marco de funciones, obligaciones o contratos laborales con la institución, ya sea por docentes, investigadores, personal administrativo o contratistas, siempre que la creación se relacione con las actividades para las cuales fueron vinculados.
- Uso sustancial de infraestructura o recursos de la CET, incluyendo laboratorios, equipos, software licenciado, financiamiento institucional, personal técnico de apoyo, materiales o tiempo remunerado.
- Proyectos financiados total o parcialmente por la CET o por fondos gestionados por la institución, incluyendo recursos provenientes de alianzas, convocatorias externas y contratos con terceros canalizados a través de la CET.

En estos casos:

- La titularidad patrimonial será de la institución.
- Los derechos morales permanecerán siempre en cabeza de los autores, conforme a la ley.
- La CET podrá licenciar, transferir o explotar comercialmente la creación, garantizando el reconocimiento y, cuando corresponda, una retribución proporcional a los autores.

### 10.1. De los Autores

Los creadores conservarán la titularidad patrimonial cuando:

- La obra o invención se haya **desarrollado sin uso sustancial de recursos** de la CET (por ejemplo, creación realizada en tiempo libre y con medios propios).
- No exista **vinculación contractual o funcional** con la institución que obligue a la entrega de resultados como parte de sus funciones.

En estos casos, la institución no reclamará derechos patrimoniales, pero los creadores deberán **respetar el buen nombre y la imagen institucional** si se hace referencia a la CET en relación con la obra.

## 10.2. Proyectos en prácticas de emprendimiento y proyectos institucionales

### a. Con vinculación institucional

Si un proyecto en prácticas de emprendimiento:

- Forma parte de un proyecto institucional de investigación, innovación o emprendimiento.
- Es financiado total o parcialmente por la CET o por recursos gestionados por ella,

Entonces:

- La titularidad patrimonial pertenecerá a la CET.
- El estudiante conservará sus derechos morales (autoría, integridad de la obra, derecho a ser citado).
- La explotación comercial, licenciamiento o transferencia requerirá acuerdo previo entre la CET y el/los estudiantes(s) involucrados.

### b. Desarrollados de forma independiente

Cuando un documento de practica o proyecto final:

- Sea realizado sin uso sustancial de recursos institucionales, y
- No esté vinculado a un proyecto institucional,

la titularidad patrimonial y moral será del estudiante, quien podrá registrarlo, explotarlo o transferirlo libremente.

## 11. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

### 11.1. Producción de los docentes

- a. **En derecho de autor.** Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los trabajadores de la Corporación, docentes o no, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias de su cargo, son de propiedad de la Corporación por mandato legal, sin perjuicio de lo establecido sobre los derechos morales. Los derechos morales pertenecen al profesor o trabajador de la Corporación. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en las Instituciones de Educación Superior no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.
- b. **En propiedad industrial.** Los derechos sobre las creaciones industriales realizadas por los docentes y trabajadores de la Corporación en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales o dentro de los proyectos de investigación institucionales, corresponden a la Corporación y a los organismos financiadores. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y en los trazados de circuitos integrados, y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Los derechos patrimoniales de las obras creadas en cumplimiento de obligaciones contractuales corresponden a la institución; los derechos morales permanecen en el autor. Cuando se trate de producciones fuera de sus funciones, los derechos serán íntegramente del creador.

**11.2. Producción de los docentes.** Creación libre de los servidores de la institución. Corresponden a los docentes y servidores de la Corporación los derechos morales y los derechos patrimoniales referentes a la propiedad intelectual, cuando:

- La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Corporación.
- La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Corporación.
- La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización

previa y escrita del autor. Cuando los docentes autoricen a la Corporación el empleo de las lecciones o conferencias para servir cursos virtuales, se procurará hacer expresa tal autorización para que la Corporación pueda retirarlos, actualizarlos, hacer glosas o resúmenes, y en general adaptarlos a los requerimientos que surjan en el desarrollo de los programas, en forma autónoma.

### 11.3. Producción de los estudiantes

Pertenece al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como trabajos de investigación, o documentos de práctica. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Corporación, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el Acta.
- Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que, antes de iniciar el proyecto, conjuntamente se definan para él y los demás integrantes del grupo en la respectiva Acta.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Corporación y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Corporación.
- Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta previa a la iniciación del trabajo, en la que conste el acuerdo alcanzado por todos los partícipes.
- Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Corporación, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra, y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales, en la medida en que se acuerde en el respectivo contrato con la Corporación y/o la empresa. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.
- El producto de un documento de practica que se haya adelantado con recursos financieros o con recursos adicionales de los entregados por la

Corporación en el ejercicio de la docencia –con el debido soporte contractual, tendrá como titular de los derechos patrimoniales al estudiante, pero deberá reconocerle a la Corporación, en caso de explotación comercial, los beneficios económicos que en el mencionado soporte contractual se hayan pactado.

- En las actividades académicas que realice el estudiante con la orientación de un asesor el derecho de autor pertenece al estudiante y tras pasados dos (2) años los derechos patrimoniales pertenecerán a la institución

#### 11.4. Producción intelectual colaborativa

Toda relación de carácter colaborativo que la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio (CET) establezca con terceros y de la cual puedan derivarse resultados protegibles por derechos de Propiedad Intelectual, deberá formalizarse mediante convenio, acuerdo o instrumento jurídico suscrito previamente al inicio de las actividades contractuales. Dicho instrumento deberá definir de manera expresa los términos y condiciones de la relación, garantizando claridad en aspectos de titularidad, confidencialidad, uso y disposición de los resultados.

La CET podrá compartir la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual con terceros en los siguientes casos:

- Aportes económicos o en especie:** cuando el tercero realice contribuciones financieras o materiales al proyecto, y en el contrato respectivo se acuerde la cotitularidad sobre los resultados generados.
- Alianzas estratégicas:** cuando el proyecto se ejecute en virtud de una alianza institucional con personas naturales o jurídicas, y se establezca expresamente mediante acuerdo la participación de estos terceros en la titularidad de los resultados.
- Participación de estudiantes u otros terceros externos:** cuando participen personas que no tengan relación laboral o contractual con la CET ni con los aliados del proyecto, pero cuyos aportes sean sustanciales para el desarrollo del mismo. En este caso, las partes deberán suscribir previamente un contrato que determine el alcance de su participación, así como el porcentaje de titularidad en los derechos de Propiedad Intelectual que eventualmente se generen.

En todos los casos, los contratos con terceros deberán contemplar, según corresponda, cláusulas relativas a:

- Obligaciones de las partes.
- Confidencialidad y protección de información.
- Cotitularidad de la Propiedad Intelectual en proporción a los aportes.
- Disposición, publicación y uso de los resultados.
- Gestión y comercialización de los desarrollos generados.

De esta manera, la CET asegura que toda colaboración externa se realice bajo principios de transparencia, corresponsabilidad y respeto a los derechos de autor e industriales, contribuyendo al fortalecimiento de la innovación y al cumplimiento de su misión institucional.

### **11.5. Investigación cofinanciada**

Los resultados serán de la institución y/o de la entidad cooperante según lo estipulado en los convenios.

## **12. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **12.1 Transferencia tecnológica:**

La institución promoverá la transferencia de resultados de investigación y desarrollo hacia el sector productivo y social.

### **12.2 Explotación de la propiedad intelectual:**

La Corporación aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada, o el otorgamiento de licencias a terceros para que los mismos exploten dicha propiedad intelectual.

### **12.3 Regalías:**

En los casos en que la Corporación licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades vegetal) con sujeción a las presente Política, la Corporación reconocerá por medio de resolución expedida por la rectoría, una participación de los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto.

## **13. DEBERES**

### **13.1 Deberes de la CET con los autores e inventores:**

- Apoyar y asistir la gestión de la propiedad intelectual.

- Brindar información sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual.
- Respetar los derechos morales de los autores e inventores.
- Establecer con los titulares de los derechos de autor los acuerdos de propiedad intelectual necesarios.
- Velar por la protección de la propiedad intelectual.
- Facilitar las condiciones para la ejecución de proyectos de investigación y la protección de la propiedad intelectual.
- Realizar las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás autoridades tanto nacionales como internacionales que sean competentes

### **13.2 Deberes de los autores e inventores con la CET:**

- Informar sobre cualquier conflicto de interés que pueda generarse con la propiedad intelectual.
- Proteger la confidencialidad de la información; y no revelar los nombres de las personas y/o entidades con las que la institución tenga algún tipo de relación.
- No realizar transacciones con información privilegiada y negociaciones abusivas.
- Realizar la documentación de la información para la gestión de la propiedad intelectual.
- Suscribir todos los documentos requeridos por la institución para la gestión de la propiedad intelectual.
- Registrar los productos y resultados de investigación en los sistemas de información de la Corporación Colsubsidio Educación Tecnológica .
- Actuar con integridad y promover relaciones sanas y sostenibles con todos los grupos de interés, cumpliendo con la normatividad legal vigente y dentro del marco de las políticas, normas y procedimientos que se han definido para el buen gobierno corporativo.
- Comunicar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar los intereses de la institución.
- Garantizar a través de una gestión eficiente y transparente que los recursos de la entidad cumplan el objetivo para el cual están destinados.

## **14. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN**

Para garantizar la aplicación efectiva de la política, la CET establece los siguientes mecanismos:

#### **14.1. Difusión y socialización de la política:**

- Publicación en los medios institucionales (intranet, manuales académicos, reglamentos).
- Jornadas de sensibilización dirigidas a docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo.

#### **14.2. Creación de instancias responsables**

- Comité de Propiedad Intelectual, adscrito al Comité de Investigaciones, encargado de asesorar, evaluar y resolver conflictos relacionados con la PI.
- Unidad de Innovación o Investigación, como dependencia gestora del portafolio de PI y de los registros correspondientes.

#### **14.3. Procedimientos de registro y protección**

- Protocolos institucionales para identificar resultados protegibles (derecho de autor y propiedad industrial).
- Acompañamiento en trámites ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio u organismos internacionales.

#### **14.4. Gestión contractual y regulatoria**

- Inclusión de cláusulas de PI en contratos de docencia, investigación, prácticas, emprendimiento y convenios de cooperación.
- Definición clara de titularidad, distribución de beneficios y reglas de confidencialidad en los acuerdos con terceros.

#### **14.5. Capacitación y formación continua**

- Talleres periódicos en temas de PI, ética y transferencia de conocimiento para la comunidad académica.
- Guías y manuales prácticos para el registro, uso ético y transferencia de resultados.

#### **14.6. Seguimiento y control**

- Registro centralizado de todas las creaciones y desarrollos sujetos a PI en un portafolio institucional actualizado.
- Informes anuales de la CET sobre avances, casos registrados y beneficios derivados de la política.

#### **14.7. Fomento a la innovación y transferencia**

- Apoyo a proyectos de emprendimiento, spin off y start up vinculados con resultados protegidos.
- Promoción de la transferencia de resultados al sector productivo y social mediante licencias, convenios y regalías.

### **15. DISPOSICIONES FINALES**

#### **15.1. Aplicación de la política de propiedad intelectual**

La presente Política de Propiedad Intelectual se desarrolla en coherencia con la Proyecto Educativo Institucional, dando cumplimiento a sus lineamientos y principios. En este sentido, sus disposiciones aplican de manera transversal en todos los procesos académicos, investigativos, administrativos y de extensión, garantizando la participación equitativa y sin discriminación de toda la comunidad educativa en la creación, gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual.

Además, esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior y su posterior publicación, manteniéndose vigente hasta que se realicen actualizaciones o modificaciones pertinentes.